obligandose el lic.do Gines Pinar a los bolber
luego y cada que se le pidan y que para se pa
gar el lic.do Alo.mateos Rendon de la dicha can
tidad demas de la dicha obligacion desde luego
cobre lo que procediere de las quatro hilas de
agua de la fuente y dia de tamarche y ce
se qualquier embargo que de la dicha agua
e tubiere fecho por qualquier persona
y solo cobre el dicho Alo.mateos Rendon
y si al tiempo que se le tomare quenta
de las dichas sillas no los obiere cobrado ni
el dicho mayordomo bueyeto toda la can
tidad que tubiere de cobrar se le pase
en quenta en birtud deste auto sin
que sea necesario e tro mi gun recaudo
y si alguna cosa se debiere de lo gastado
hasta aqui en la dicha comision se
buelba y pague de los dichos trecientos
ducados teniendo quenta y razon
del gasto que se obiere fecho si son por
el orden que la ciudad tiene acordado

Yden

Mandaron que el lic.do Gines Pinar de los dichos
trecientos ducados pague todo lo que
los comisarios de dicho negocio le ordena
ren en birtud de las comisiones desta
ciudad y de la que se les a dado en este ayun
tam.to sin que sea necesario e tro nuebo aguer
do y todo lo que le certificaren y fir
maren

El licen.do Tuccella